



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 11, del día 11 de Enero de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 13 de Diciembre de 1951, por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en el Palacio Episcopal de Cáceres, enclavado en el conjunto monumental de aquella población, importante 57.228'96 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el Palacio Episcopal de Cáceres, enclavado en el conjunto monumental de aquella población, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 57.228'96 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone la restauración del patio del Palacio, muy desfigurado por reformas del presente siglo, que ocultan la antigua portada del Rey Fernando de Antequera y los bellos ventanales y escudos de los Obispos Carvajal y Girón, devolviendo al mismo su antigua traza; etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 57.228'96 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 43.652'50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de Octubre de 1942, 26 de Enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de Febrero del citado año 1944, pesetas 1.012'99, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador; igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 607'79 pesetas; a premio de pagaduría, 213'26 pesetas, a plus de cargas familiares, 2.132'62 pesetas y a plus de carestía de vida, 9.596'81 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto Ley de 22 de Octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de Noviembre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de Diciembre actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 57.228'96, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo, «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de Diciembre de 1951.
—RUIZ GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

146

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Transcribiendo relación número 115, de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).
Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).
Aceite de huesos de aceituna.—(a) y (c).
Aceite de hueso de fruto.—(a) y (c).
Aceite de oliva.—(a), (b), (f) y (g).
Aceite de orujo.—(a) y (c).
Aceite de pepita de uva.—(a) y (c).
Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamen-

te u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada. En partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoas.)

Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refineras (a) y (c).

Albardín.

Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Arroz blanco.—El distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara.—Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Carne.—De ganado cabrío, lanar y vacuno.

Centeno.

Cereales panificables (centeno, escaña y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos producidos con cueros vacunos y equinos, excepto partidas inferiores a 36 kilogramos para cuya circulación desde almacén de curtidos únicamente a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzados se utilizará, como documento que ampare la misma, el modelo de factura conduce editado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, artículo 14, párrafo segundo, Orden del Ministerio Industria y Comercio 1-2-50 («Boletín Oficial del Estado» número 41). A falta de éste, mientras se edita, con la factura del

propio almacenista, diligenciada por la Jefatura Provincial.

Chatarra de acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.

Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.

Escaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).

Esparto * manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

Fideos.

Ganado de Abasto.—Cabrío, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra necesitará la guía única de circulación en todos los casos, además de la guía militar.

Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabrío, lanar y vacuno.

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (d).

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

Harina de cereales intervenidos.

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).
Lanas: Sucia de corte, de tenería o deslanaje, viejas o usadas, lavada y peinada y pieles lanares, sea cualquiera la variedad de que proceda, incluso «Karakul». Exceptuándose los colchones confeccionados.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Margarinas de toda clase (d).
 Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.
 Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.
 Oleína (a) y (c).
 Orujo graso.
 Pan.
 Pasa moscatel.—Para la salida de las provincias de Málaga y Granada.
 Pasta para sopa.
 Pasta para sopa sintética
 Pieles lanares.
 Piense compuesto.
 Pimentón.
 Plantones de agrios.—En número superior a 10.
 Polvo de pulpa de remolacha.
 Productos grasos de toda clase, fabricados con grasas libres o intervenidas (d).
 Pulpa de remolacha.
 Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (e).
 Salsas mayonesas (d).
 Sebo fundido.—De importación y nacional (a) y (c).
 Trigo.
 Turba.
 Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos, los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (III).
 Cámaras y cubiertas (III).
 Camiones (III).
 Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).
 Carbuero (III).
 Huevos (III).
 Pescado salpreso (III).
 Tejidos (III).
 Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos, en su circulación en esta provincia y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta Isla y por las Delegaciones locales Especiales Insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harinas, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conducto para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la Guía de Circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reserva de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

(h) No precisará guía para su circulación en los casos siguientes:

- 1.º Para circular por el interior de la propia provincia.
- 2.º Para circular entre las provincias que constituyen cada una de las nueve zonas de explotación ganadera siguientes:
 - Zona 1.ª La Coruña y Lugo.
 - Zona 2.ª Asturias.
 - Zona 3.ª León, Zamora, Valladolid y Salamanca.
 - Zona 4.ª Santander, Burgos, Alava, Logroño, Soria y Palencia.
 - Zona 5.ª Zaragoza, Teruel y Castellón.
 - Zona 6.ª Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.
 - Zona 7.ª Murcia, Alicante y Albacete.
 - Zona 8.ª Jaén, Granada, Almería y Málaga.
 - Zona 9.ª Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva.
- 3.º Para circular entre las provincias de Avila, Salamanca y Valladolid.
- 4.º Para circular entre las provincias de Palencia y Valladolid.
- 5.º Los sementales vacunos, lanares, cabríos, hasta el número de uno de los

primeros y cuatro de los restantes en cada expedición.

6.º Las reses remitidas por las granjas y establecimientos oficiales, agrícolas o pecuarios, dependientes del Ministerio de Agricultura, sea cualquiera el punto de destino.

7.º El ganado vacuno de labor hasta el número de dos reses en cada expedición, siempre que sea menor de siete años y conste así en la guía de Sanidad pecuaria.

(i) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía. Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.
 Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.
 Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

NOTA.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 339, de 5 de Diciembre de 1951, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de Diciembre de 1951.

—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

149

Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de 9 de Agosto de 1946, se hace público que por esta Jefatura del Distrito Minero, se ha declarado concluso para titular el expediente de la concesión de explotación «SAN COSME», número 7.419, del término municipal de Valencia de Alcántara.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Minas y Combustibles

en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Badajoz, 17 de Enero de 1952.—
 El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

287

PERMISOS DE INVESTIGACION

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 60 del Reglamento de 9 de Agosto de 1946, se hace público que por el Ministerio de Industria, se han concedido los permisos de investigación de minerales siguientes:

Número, nombre del permiso, mineral y término municipal

7.462 «San José», de estaño, en Logrosán.

7.463 «Los Tres Hermanos», de estaño, en Logrosán.

7.469 «Maisum», de estaño, en Logrosán.

7.470 «San Luis», de estaño, en Logrosán.

Badajoz, 17 de Enero de 1952.—
 El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

288

Ministerio de la Gobernación

Fiscalía de la Vivienda

(Delegación Provincial de Cáceres)

CIRCULAR núm. 188

Al llevar a cabo la totalización de los trabajos realizados por las Fiscalías Delegadas Provinciales para confeccionar la Estadística Nacional, se pone de manifiesto que existe una sensible discrepancia (en lo que se refiere a proyectos de obras nuevas y en los de reformas), entre las cifras que figuran en los resúmenes y los datos recogidos a través de informaciones diversas, lo cual se debe a que en muchas localidades, generalmente del medio rural, se silencian las obras efectuadas, dejando incumplida la Orden del Gobierno General del Estado de 9 de Abril de 1937 y el artículo 5.º del Decreto de 23 de Noviembre de 1940 («B. O. del E.» número 345) sobre la prohibición que existe tanto en las capitales de provincia como en las demás localidades de ésta, cualquiera que sea el número de su vecindario, de llevar a cabo por particulares o empresas obras de nueva planta, reparación o reforma con destino a viviendas familiares o colectivas sin la previa licencia del Ayuntamiento, siendo indispensable para que éste la conceda, el control de la Fiscalía de la Vivienda, a cuyo Organismo Provincial respectivo, o en el medio rural (apartado B de la orden citada), al Sr. Inspector Médico de A. P. D., Secretario de la Junta municipal de Sanidad, en funciones de Delegado de la Fiscalía Provincial, deberán ser remitidos el plano y la Memoria correspondiente para su examen informe y devolución al Ayuntamiento, ya aprobando el proyecto, si cumple las condiciones higiénico-sanitarias mínimas, en cuyo caso podrá expedir aquél, la licencia de construcción o señalados los defectos existentes para que sean SUBSANADOS, continuando al trámite, conminando a los funcionarios a quienes alcance responsabilidad por apatía o negligencia, con una sanción a los señores Alcaldes y Gestores Municipales con la propuesta a la Autoridad gubernativa, de la imposición de la multa correspondiente, caso de dar



Excma. Diputación Provincial de Cáceres

Delegación de Industria

SECRETARIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

ANUNCIO

Con fecha 17 del corriente mes, he acordado sacar a Concurso los destajos de obras de reparación de los caminos, por los importes y condiciones de este Concurso, siguientes:

	PESETAS
Caminos vecinales que forman el destajo núm. 1	
Coria a Morcillo por Montehermoso.....	23.406 75
Ceclavín a la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad-Rodrigo.....	69.221 36
Total Presupuesto de Administración de este destajo....	92.628 11
Fianza provisional.....	1.852 56
Caminos que forman el destajo núm. 2	
Eljas a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás.....	15.756
San Martín de Trevejo a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás.....	85.673 04
San Martín de Trevejo a Villasrubias.....	23.643
Villamiel al de San Martín de Trevejo a Villasrubias.....	16.513 50
Total Presupuesto de Administración de este destajo....	141.585 54
Fianza provisional.....	2.831 71
Caminos que forman el destajo núm. 3	
Villar de Plasencia a Caminomorisco por Guijo de Granadilla y Casar de Palomero (Sección de Guijo a Mohedas).....	72.113 19
Ahigal a Oliva de Plasencia.....	47.639 17
Total Presupuesto de Administración de este destajo....	119.752 36
Fianza provisional.....	2.395 05
Caminos vecinales que forman el destajo núm. 4	
Villar de Plasencia a su estación férrea.....	17.438 66
Casas del Monte a su estación férrea.....	35.425 75
Granja a Coria por Montehermoso (Sección de Guijo de Granadilla a Zarza de Granadilla).....	84.521 85
Total Presupuesto de Administración de este destajo....	137.386 26
Fianza provisional.....	2.747 72
Caminos que forman el destajo núm. 5	
Arroyomolinos de Montánchez a la carretera de Montánchez al Puerto de las Herrerías.....	39.406 16
Ibahernando a la carretera de Madrid a Portugal.....	67.070 16
Total Presupuesto de Administración de este destajo....	106.476 32
Fianza provisional.....	2.129 52
Destajo núm. 6	
Camino vecinal de Villar del Pedroso a Puente del Arzobispo.....	75.294 96
Total Presupuesto de Administración para este destajo....	75.294 96
Fianza provisional.....	1.505 90

Los proyectos, pliego de condiciones facultativas y especiales de la obra, así como las particulares de este concurso, se encuentran de manifiesto en la Sección de Vías y Obras Provinciales de esta Excma. Diputación, donde podrán ser examinados por los interesados todos los días laborales de 10 a 13 horas hasta el día 8 de Febrero próximo, fin de plazo para presentar las proposiciones las que serán admitidas hasta las 13 horas de dicho día.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 de Febrero en este Palacio Provincial.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase sexta o corriente con el reintegro que establece la Ley del Timbre vigente.

Para tomar parte en este concurso, deberá depositarse previamente en la Pagaduría de la Sección de Vías y Obras Provinciales de esta Diputación, el importe de la fianza correspondiente al destajo que interese, cantidad que será devuelta a los no adjudicatarios. La fianza también podrá constituirse con Cédulas del Banco de Crédito Local de España.

La Corporación podrá aceptar o rechazar las proposiciones presentadas adjudicando definitivamente la obra a la proposición más ventajosa, a su juicio.

El adjudicatario no tendrá derecho a invocar los beneficios que establece la Ley de 17 de Julio de 1945, sobre revisión de precios.

Todos los gastos que se originen con motivo de este concurso, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Cáceres, 23 de Enero de 1952.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON.

(320 pstas.)

FABRICAS DE BALDOSINES Y MOSAICOS

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. FRANCISCO FERNANDEZ FIGUEROA, vecino de esta capital, 1.ª Transversal Cánovas, núm. 12, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de mosaicos y mosaiketas y tubos y planchas de hormigón en Cáceres.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a don Francisco Fernández Figueroa, la instalación de la nueva industria de fabricación de mosaicos en Cáceres, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un año, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no supone derecho a fijación de cupos de materias primas intervenidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres a 18 de Enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Francisco Fernández Figueroa.—CACERES.

(118'50 pstas.) 236

lugar a esta sensible medida, de conformidad con lo señalado en el artículo 7.º del Decreto de 23 de Noviembre de 1940.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Cáceres, 17 de Enero de 1952.—El Fiscal Provincial de la Vivienda, A. Guerra.

306

Delegación de Trabajo

Conductores de Automóviles de Turismo al servicio de particulares

Al objeto de su conocimiento y cumplimiento, y ante las numerosas consultas planteadas y frecuentes casos de inobservancia apreciados, se hace saber que por Orden Ministerial de 21 de Septiembre de 1950 («B. O. del E.» del día 26), fué modificado el artículo 19 de la Reglamentación Nacional de Transporte por Carretera de 2 de Octubre de 1947 («B. O. del E.» del día 19 de Noviembre de 1947), al que se agregó el siguiente párrafo:

«Los conductores de automóviles de turismo al servicio de particulares están comprendidos a todos los efectos en esta Reglamentación Nacional, de acuerdo con el artículo 2.º de la misma, en relación con el presente artículo».

En consecuencia pues, con cuanto se hace público, por el Servicio de Inspección de Trabajo se procederá a la adecuada sanción de cuantas infracciones fueren apreciadas.

Cáceres, 22 de Enero de 1952.—El Delegado de Trabajo, Daniel Benavides.

315

Dirección General de Correos y Telecomunicación (CACERES)

SECRETARIA GENERAL

Archivo General de Correos

RELACION de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en el Archivo General de Correos, se anuncian en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETINES OFICIALES de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Núm. de orden, 1; núm. de origen, 11; fecha de la imposición, 15-7-50; procedencia, Cebreros; destino, Cáceres; destinatario, Sinesio Poblador García; valor declarado, 500 pesetas; clase del objeto, P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 70 del vigente Reglamento para el Régimen y Servicio de este Ramo.

Madrid, 22 de Enero de 1952.—El Secretario General de Correos y Telecomunicación, (ilegible).

307

332



Juzgados

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que el día 5 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública para la enajenación de los bienes que después se dirán, embargados al procesado Francisco González Díaz, en el sumario seguido este Juzgado contra el mismo, con el número 27 de 1949, por el delito de lesiones, para el pago de costas. Se advierte a los licitadores que la finca carece de títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a 22 de Enero de 1952.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

Bienes embargados

Mitad proindivisa de finca llamada «Hito Raso de Arriba», del término municipal de Campo Lugar, de unas cuarenta fanegas de sembradura de cabida. Valorada en 80.000 pesetas. (59'70 pstas.) 308

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que el día catorce de Marzo próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, tercera subasta sin sujeción a tipo, del inmueble que luego se describirá, embargado a Nicolás Puertas Rodríguez, vecino de Marchigaz, para hacer efectiva multa de 1.500 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas. Los licitadores para ser admitidos, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la de 1.250 pesetas, con la rebaja de veinticinco por ciento, que sirvió de tipo para la segunda subasta. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura correrán a cargo del rematante.

Inmuebles objeto de subasta

1.º Un olivar al sitio Chorrero, de cabida una área, treinta y cuatro centiáreas; que linda al Norte, Lorenzo Hernández Sánchez; Este y Sur, con Rufino Sánchez Gordo, y Oeste, Lorenzo Cervigón Jiménez.

2.º Un olivar al sitio Las Vegas, de dos áreas, siete centiáreas; limita al Norte, carretera; Este y Sur, arroyo, y Oeste, Nicanor Sánchez Talabán.

3.º Castañar al sitio de La Gaitera, de cabida diez áreas, setenta y tres centiáreas; linda al Norte, con Marcial Gordo, Feliciano Domínguez y Justo González; Este, herederos de Isabel Montero y Alfonso Cervigón; Sur, María Puertas Puertas, y Oeste, Maximiano Puertas Cervigón.

Radican en el Municipio de Marchigaz.

Dado en Hervás a 18 de Enero de 1952.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(78'80 pstas.)

317

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 13-1952, por el delito de hurto.

Dado en Plasencia a 16 de Enero de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Un traje azul-marino, seminuevo, machado un poco el pantalón en pierna derecha y parte del bolsillo de la americana lado derecho; otro marrón, compuesto de las mismas prendas, en mediano estado de uso; un pantalón de pana, nuevo, de color claro; un par de zapatos negros, número 42, seminuevos, faltándole un trocito de la puntera de suela del pie izquierdo; un reloj de bolsillo niquelado, con las iniciales A. N. T. O., puntuadas en la tapa posterior, con cadena de metal, blanco; un billetero de cuero liso, color encarnado-oscuro; un encendedor simulando un proyectil; un collar de imitación de perlas; dos camisetas, una de lienzo blanco, con pechera de crespón de cordoncillo y otra de lienzo moreno, con pechera rayada, con iniciales bordadas A. O.; un par de calcetines nuevos, de hilo, color café, y un pañuelo rayado, con iniciales A. O.; sustraído todo ello del domicilio de Antonio O'iva Díaz, vecino de Malpartida de Plasencia. 299

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Marín Gil Aprea, hijo de Martín y de Luisa, de 31 años de edad, soltero, vendedor ambulante, natural de Hervás, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de La Paloma, número 14 y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Madrid, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión en el depósito municipal de esta villa, y notificarle el auto de prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, y en el caso de ser habido sea puesto a mi disposición en el depósito municipal de esta localidad, en méritos de la causa instruida en su contra con el número 22 de 1950, por lesiones.

Hervás a 21 de Enero de 1952.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

318

Alcaldías

VALVERDE DEL PRESNO

Edicto llamando a mozos de ignorados paraderos

Desconociéndose el paradero de los mozos que al final se relacionan, incluido conforme el caso 5.º del reglamento de reclutamiento en el alistamiento formado en esta localidad para el año de 1952, por el presente se llama, cita y emplaza a dichos mozos, sus padres, tutores o encargados, para que comparezcan en este Ayuntamiento al acto de declaración de soldados, que se celebrará en esta Casa Consistorial, el día 17 de Febrero del corriente año y horas de las ocho de la mañana.

Quedan advertidos que, caso de no comparecer, serán declarados prófugos, conforme el citado reglamento y con las penalidades establecidas por el mismo.

Mozos que se citan

Carrero Campos, Manuel, hijo de José y Amelia.

Dreu de los Santos, José, hijo de Manuel y de Isabel.

Duarte Núñez, Jesús, hijo de Manuel y de Constancia.

Moreno Sánchez, Luis, hijo de Bernardino y de María.

Ramos Andrada, Santos, hijo de Manuel y de Purificación.

Suárez Piriz, José, hijo de Antonio y de María.

Vázquez Iglesias, Faustino, hijo de Desconocido y de Consuelo.

Valverde del Fresno, 19 de Enero de 1952.—El Alcalde, Miguel López.

292

CASAR DE CACERES

Edicto de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1952, de este alistamiento, Gregorio Cruz Moreno Velasco, hijo de Norberto y Gregoria, nació en esta villa, el 3 de Mayo de 1931, se le cita por el presente edicto para que concurra a los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo y clasificación de dicho reemplazo, que tendrá lugar en este Ayuntamiento, el día 27 del actual, 10 de Febrero y 17 de igual mes, del corriente año, respectivamente, los dos primeros a las diez de la mañana y el último, a las ocho de la misma, con la advertencia de que si deja de comparecer, sin causa legalmente justificada, será declarado prófugo.

Casar de Cáceres, 23 de Enero de 1952.—El Alcalde, Martín Tovar.

325

POZUELO DE ZARZON

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se mencionan incluidos en el alistamiento de este Municipio, para el presente año, se les cita por medio del presente, para los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento, los días 27 de Enero actual, 10 y 17 de Febrero próximo, respectivamente, previniéndoles que de no comparecer se les instruirá expediente para la declaración de prófugo:

Mozos que se citan

Domingo Corchero Plaza, hijo de

padres desconocidos, nacido el 4 de Agosto de 1931.

José Benito Cano, hijo de Pablo y de María, nacido el 16 de Febrero de 1931.

Lucas Gómez Antón, hijo de Juan y de Anastasia, nacido el 18 de Octubre de 1931.

Pozuelo de Zarzón, 22 de Enero de 1952.—El Alcalde, Anselmo Alvarez.

326

MORALEJA

Edicto de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el alistamiento de este Municipio para el año actual, se les cita por medio del presente, para los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento, los días 27 de Enero actual, 10 y 17 de Febrero próximo, respectivamente, previniéndoles que de no comparecer se les instruirá expediente para la declaración de prófugo.

Mozos que se citan

Hera Martínez, José, hijo de Modesto y de Julia, nacido en esta villa, el 21 de Abril de 1931.

Marcos Santos, Juan, hijo de Hermenegildo e Isidora, nacido en esta villa, el 10 de Mayo de 1931.

Moraleja, 22 de Enero de 1952.—El Alcalde, B. Vicario.

319

ALCANTARA

Edicto de ignorado paradero

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento de mi presidencia, para el mozo comprendido en el reemplazo del año actual, el natural de esta localidad, Estanislao Perianes Amores, hijo de Valentín y Francisca, nacido en este pueblo el día 26 de Julio de 1931, y cuyo actual paradero se desconoce, a quien se cita por medio del presente para los actos de rectificación, rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en el salón de actos de esta Casa Ayuntamiento, los días 27 del presente mes de Enero, 10 y 17 del próximo mes de Febrero, a sus ocho horas, con la advertencia que de no comparecer por sí o por medio de representantes legales, será declarado prófugo.

Alcántara, 22 de Enero de 1952.—El Alcalde, L. López.

341

SERRADILLA

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, referida al 31 de Diciembre último, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan formularse contra la misma, las rectificaciones que estimen oportunas.

Serradilla, 24 de Enero de 1952.—El Alcalde, Victoriano Blázquez.

336